



HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por **la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega**, la cual propone reformar **los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada;



expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **27 de abril de 2022** la Diputada **Reyna Celeste Ascencio Ortega** presentó iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su



respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **27 de abril de 2022**, mediante el oficio **D.G.P.L. 65-II-2-859**, la cual obra en el expediente **3493** signado por **Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, argumenta lo siguiente:

El problema a resolver es que en la actualidad el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hace referencia a que la prescripción se interrumpe en términos del artículo 100, cuando el procedimiento de investigación se hace la calificación de la conducta, en contraste, que el artículo 113 refiere que la prescripción se interrumpe cuando se admite a trámite el *Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa* por lo que existe una contradicción, ya que no se tiene certeza si la prescripción se interrumpe en términos del artículo 100 o del artículo 113; tal contradicción constituye una afectación a la seguridad y certeza jurídica de las personas.

La proponente hace mención respecto a que no existe certeza de cuál es el momento objetivo que interrumpe la prescripción, si con la "calificación de la conducta" o con la "admisión del informe de presunta responsabilidad".

También, subraya que no existe congruencia entre los artículos 74, 100 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que la iniciativa que propone busca corregir esa situación a fin de que haya plena certeza de cuando



se interrumpe el plazo de la prescripción para iniciar un procedimiento de responsabilidades administrativas.

La iniciativa señala que se propone como hecho objetivo o de referencia, la notificación que es cuando objetivamente inicia el procedimiento de responsabilidades al presentarse el **Informe de Presunta Responsabilidad**, que equivale a la interposición de la demanda que interrumpe la prescripción como regla general conforme al código Civil Federal.

Adicionalmente hace referencia a que la “calificación de la conducta” es un acto interno de la autoridad que investiga pero no se materializa ni del cual tiene conocimiento forzoso el particular investigado, mientras que **cuando se notifica que se admite a trámite el informe de presunta responsabilidad es cuando propiamente inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa y se fija la materia del mismo.**

La proponente indica que su propuesta tiene sustento en la Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad el 9 de marzo de 2022, en la que se hizo una interpretación conforme del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a lo siguiente:

Ahora bien, es importante destacar que si bien no existe una antinomia entre los artículos 74, 100, 112 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se garantizará el derecho a la seguridad jurídica de los probables infractores con el emplazamiento que se les realice al procedimiento sancionatorio administrativo; es necesario aclarar que, atendiendo a los mandatos previstos en el artículo 1o. constitucional, especialmente al principio pro personae, de una interpretación conforme de los referidos preceptos legales, esta Primera Sala concluye que los términos de prescripción a los que este proyecto ya hizo referencia en múltiples ocasiones, **únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en que la autoridad administrativa notifique al probable**



responsable la actuación que genere esta suspensión, cualquiera que ésta sea (calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento), a fin de que éste tenga plena certeza de cuál es la actuación que la genera y el momento en que ésta tuvo lugar. Interpretación con la cual se tutela de mejor forma el principio de seguridad jurídica, en tanto asegura a los probables infractores el conocimiento certero de cuándo la autoridad investigadora cumplió con su carga de ejercer las acciones en los términos y plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El texto normativo que propone es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 74 y el artículo 113, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

...

La prescripción se interrumpirá **en términos del artículo 113 de esta Ley.**

...

...

...

Artículo 113. La **notificación** del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia que corresponde.

SEGUNDA. Asimismo, ésta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa por la que se reforman los artículos 74 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA. Del análisis de la iniciativa se desprenden las siguientes observaciones:

1. La palabra prescripción proviene del latín *Praescrito* que proviene del verbo *praescribere* que se compone de dos raíces que son *prae* y *scribere*, que significa escribir antes o al principio.

El derecho administrativo, y de acuerdo al autor Martínez Morales, establece que la prescripción es: "un medio de adquirir derechos o librarse de obligaciones en virtud del transcurso del tiempo, conforme a las modalidades que fije la Ley."



2. La prescripción en materia de responsabilidades administrativas, tiene su fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Capítulo V "*De la prescripción de la responsabilidad administrativa*", concretamente en el artículo 74, en dicho artículo se establece que:

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales

Es justo en el artículo antes mencionado en el que la iniciativa versa una de sus propuestas, esto al identificar que no existe congruencia entre lo establecido en el artículo 74, 100 y 113 de dicho ordenamiento jurídico.

3. En este orden de ideas y observando los razonamientos que se exponen en la iniciativa, esta Comisión dictaminadora coincide con la proponente, ya que haciendo un análisis de lo contenido en los artículos en comento, existe una confusión en lo relacionado al momento en que se interrumpe la prescripción.



4. También coincide y reconoce el espíritu del planteamiento de la iniciativa presentada por la Diputada, ya que sustenta su propuesta en la Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por unanimidad el 9 de marzo de 2022, en la que se hizo una interpretación conforme del artículo 74, misma en la que se determina que: *"si bien no existe una antinomia entre los artículos 74, 100, 112 y 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se garantizará el derecho a la seguridad jurídica de los probables infractores con el emplazamiento que se les realice al procedimiento sancionatorio administrativo; es necesario aclarar que, atendiendo a los mandatos previstos en el artículo 1o. constitucional, especialmente al principio pro personae, de una interpretación conforme de los referidos preceptos legales, esta Primera Sala concluye que los términos de prescripción a los que este proyecto ya hizo referencia en múltiples ocasiones, únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en que la autoridad administrativa notifique al probable responsable la actuación que genere esta suspensión, cualquiera que ésta sea (calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento), a fin de que éste tenga plena certeza de cuál es la actuación que la genera y el momento en que ésta tuvo lugar. Interpretación con la cual se tutela de mejor forma el principio de seguridad jurídica, en tanto asegura a los probables infractores el conocimiento certero de cuándo la autoridad investigadora cumplió con su carga de ejercer las acciones en los términos y plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas"*.

5. Adicionalmente en lo referente al tema de la notificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido en la **Tesis 1q./j.52/2022 (11 a.)** :



*“que los términos para que opere la prescripción a los que se refiere el artículo 74, únicamente se entenderán interrumpidos hasta la fecha en la que la autoridad administrativa **notifique** al probable responsable la actuación que genere esta interrupción, cualquiera que ésta sea (calificación de la conducta, admisión del informe de presunta responsabilidad o emplazamiento).”*

En este sentido, hace una justificación a lo antes mencionado, en la que indica que: *“Esta Suprema Corte determina que **resulta razonable que, en la etapa de investigación, la prescripción de la acción se interrumpa con la calificación de la conducta de grave o no grave, pues la finalidad de esta fase es averiguar si la actuación del servidor público posiblemente constituye una falta y de qué tipo; y que, en la segunda etapa, es decir, la de sustanciación, ello tenga lugar con motivo de la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, pues el objetivo de esta etapa es la tramitación y sustanciación de un proceso que permita a la autoridad determinar si el servidor público investigado resulta responsable o no de las faltas que le atribuya la autoridad investigadora. Así, a fin de que éste tenga plena certeza de cuál es la actuación que genera la interrupción de la prescripción y el momento en que ésta tuvo lugar, la figura jurídica de referencia no se actualizará hasta tanto sea notificado al presunto infractor. Interpretación con la cual se tutela de mejor forma el principio de seguridad jurídica, en tanto asegura el conocimiento certero de cuándo la autoridad investigadora cumplió con su carga de ejercer las acciones en los términos y plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.***

Por tal motivo resulta evidente que la propuesta planteada en la iniciativa es no solo viable, si no oportuna, coincidiendo así, ésta dictaminadora con la propuesta hecha por la Diputada proponente.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar la propuesta de reforma contenida en la iniciativa, mismas que esta dictaminadora considera viables y oportunas:

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Texto Vigente	Propuesta de dictamen
<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p> <p>La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.</p> <p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como</p>	<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p> <p>La prescripción se interrumpirá en términos del artículo 113 de esta Ley.</p> <p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la</p>



<p>consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p>	<p>caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p>
<p>Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>	<p>Artículo 113. La notificación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable



Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 74 y el artículo 113, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

...

La prescripción se interrumpirá **en términos del artículo 113 de esta Ley.**

...

...

Artículo 113. La **notificación** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 20 de julio de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:7

20 de julio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

e. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	A favor	4139C75D5570EB1DB34F799D5E616 7A512324149AB70E449314A45C7F3C E4CC139383A2A68FF4E03944730EB ED05E546622D978F5349EAE8182F4 F33389BCD98
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	A662C4C54B65BF6B1A9A3326D443B AC593B1014B7F5316B355A0C073270 09859AE0B362C98968D06B49AC5F5 CE2DE3C84E348B3B14A3FA9E19046 8FE12378C86
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	63609D3193B5EEF52C8EB3290B7E7 C52C21B169B58545E9B4F354BD0A1 07B967CB2E7FB3BF9924B0AF968AA 5F287C93EF928092F452BD244716BB 2F2A96A338B
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	7E7594D4D17E30D3B58D65027CDF D4F44DE6694EC2D313E197C9BAC3 D9208B420C4F0D94917D71C2932CF F5F5FC13CCDC9C921B9BD59CB0D7 C348C5ED8D1F805
 Carmen Rocío González Alonso	Ausentes	9812BF745C782E816DD0D7773F627 BF17AB4C9FB98DA0DDE3554A0FB3 DAEED5A884DD10317EA688386420C 0FDC169D4453C1CB56A46F46E9439 8925FA8D08EC5

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

A favor

9194392F4FA460641D9CC7F9EA2B7
DF476BB7FBE2C1BB679697CAF8847
19E1FF34B2A2C8F76200874B321138
C3C6ECE0A241E9E8ABB70CBEE8D2
6BF49A5C6E07



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Ausentes

2753BE557F19E7F55A81AA9BC2FCB
D5E21652FA5EE36E853D728845FEF
41FA8CAA90646EFAFCD7D6489E3
AA2C590C600D6AF1374600CBE3B35
EEF85A358ABA0



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

44D3F84B2AA726FCAFBC594BA4E3
7826DD466BF474A3898D55AC4EF04
98708AD1022B86E6A3A212B010082B
A765AD69F353C16434D136C5688BD
5C66236CB0F9



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

C9D1735C4AA1938A6B1C4D2468EE5
AC2556EE6BCF18D32E29F984ABF61
3BCC3193917D8B1238829FC80AE78
B4374271FFC1D18A2D2839F209C3A
5648B6182B6F



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

27F6ED08A446DF984C4E78EB87BD6
1BF6C1F4D0504210280D29999F9833
C4A735109530C6AE449EEC892A7E1
0075251301C2C0E17B35E095FE9A40
99CB325104



Jaime Bueno Zertuche

A favor

BE3577D267E61A6409684144FCF2F
F0F6562662FF91B46DB6469181D51F
C4EC6E2C13A9390D58C5A7D75412F
206EDEC8941138C52DFABE92CDF8
62EF372B272A

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jesús Fernando García Hernández

A favor

94BF378D87462DAC705112A40B327
88B3F4E83024A6F2F8ABBEC7FDEE
B84138CF1ADA8A032B4E9C89FCFA
78BAEA844ED4C26A8962C30B03509
66F51BEE670231



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E81EEA161804904A11DBA12128780
A5758184302063BFD1EF2A640ED55
AB05A49E08633AC5A17A974FA21E6
B2CCC2DFBF14962EFB39B18CE49D
AF67935A6CE1F



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

BF3743FC158F8B391943AE3D999EB
45ACB3C4E6251891B68D13266EE69
A841149C1B39138E2C5477F00AACCC
DA529B86203F441C35BFF367127B24
CFDA570E357



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

D9061624693FBF0A9A4D7329059A98
B46D03D74E4A8173269B0CAD91E6A
0B8D8C25389A4D016B14EEADCCAF
F48072183B8162A60A1E5E2AC216C
64750162CFEE



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

4DD146FF750E155C51BC0B82AC08E
C9DB30777A9EEEDFDD5DD1FE79D
B10A284B08386F99B82EF28A3D62E
B604717B3B40760435583CC6AA422F
9EE2AC5D36059



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

4E6F7FE9EF10DDD5A70B4518BF6F4
C0540C9B10258DFECC093625A45CA
5193C0299E72ACAE33708360F0ECB
15263D7E90DB89A8D564B88227EB2
7D7D5594E6BE





Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	Ausentes	8F0D56DBAAACE40364A5D6D721ABC 04D3908DBE7A0A08CE2EFA72441A E1C34AAD9FB8D05027C56E5620AB9 791DA9584F89EE992990D831E97E79 47DFE740A6C5E
Juan Isaías Bertín Sandoval		
	A favor	EBF35A33FF8D8D65602B31C469542 CB483E0C5F5F7BC8727238A91348F 35B4A9601BEC210F83A1F03E9AED7 194E82FA6340F1038CE008A6826471 E671EBABA86
Karla Ayala Villalobos		
	A favor	59F8617649212769CC189F8169389F 2AA38D4DF6FEA1E4BD5FD3C8BC61 80AADCBACA87837DA41AD1DB9C79 0AFEE15BBE43F296853B5F44962583 80D228F71A20
Lidia Pérez Bárcenas		
	A favor	105A2C4E2359D98FE0B36BA73680D DF9CFB6F709A1BBCE674135A2BF19 762C32F95815090E83AD61AA762639 EC04171EEA78214D0443FFAE48C37 3286C7D4D3A
María del Carmen Pinete Vargas		
	A favor	31D362A8B2C232032C1F9A8C61D48 76E96018468C0F588A883EB766A6A A626F282F26E333B318E12832A2B5D DE3E5B2ADA7DF6E61AED9975F1E6 440E60DB1AF0
María Elena Pérez-Jaén Zermeño		
	A favor	EE8F6882BCBEBEC0182220E7E03DC 910766EBC2F2227925DED7C1053E6 2EBA1E69DC62B49BF2B1219458950 0084207F82919A056138640D77895B DEC614147D5B
Noemi Berenice Luna Ayala		

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

e. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA. (Expediente 3493).**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

8758B53782F6BA171304182A380B75
203576A16F4FB9FEDE4B39FF05F30
E12419CEC40A090846B8649A8231E
06E6DBD64312CEB4C18E7D30E61F
CC7B6CAACE04



Patricia Terrazas Baca

A favor

751C0CAA1F18F4E1FE84816398FF1
F7FE469686476B17AD04354E3ACB1
AA8ED8D2C0E27DF352CEC8C503E9
AEEFA78B31E0F474D3029F94C795D
EA20D14E603CA



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

6B41BEBF65BF0F18368090160F6AE
2734FFA7D8836111029AE8BBF455C
8847F879B23DE82D38C2D3128F290
A62D38B782F4CDC8C109BAAF3CE
F8620362D94B8



Valeria Santiago Barrientos

A favor

81341A8B9A88B8CBB97206310FB33
AD34EB561F9D963260D32879205281
C67BBDC4008AE6BF18547CBA7E25
C480CF5A41E4AD44F447B6EA21F7E
7626BD1579F2



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

661FBC6DD47D02015CE742E628100
7706D5020485B8F9C21B68AD427F06
6F22DD8E6E3FFE1912338EA9396EE
F7BCF9578B8A2FA09E0F445D5FA48
6C04EE8E180

Total 28